



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-00770

Asunto: Reconoce personería- da traslado

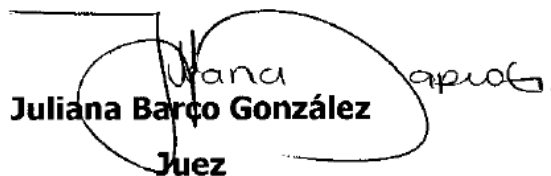
En primer lugar, se le reconoce personería para actuar en representación del llamado en garantías al abogado Javier Augusto Guardiola Robles, dentro de los términos del poder que le fue conferido para tal efecto. De igual forma, se incorpora la contestación que oportunamente arrió, lo anterior, teniendo en cuenta que fueron notificados de la demanda y sus anexos desde el pasado 12 de enero del presente año, conforme al Decreto 806 del 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta que ya se encuentra debidamente notificado el llamado en garantías, y que presentó oportunamente excepciones, procede el Despacho a dar traslado tanto de ellas como de las instauradas oportunamente por el demandado Cristian Esteban Salazar Garzón, tanto a la parte demandante como al llamante en garantías, a fin de que procedan a pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretendan hacer valer.

El traslado que se corre, es por el término legal de 5 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso. Se advierte, además, que los escritos obran en el expediente digital y únicamente deben ingresar a su link de Microsoft Sharepoint para tener conocimiento de ellos.

Se aclara, además, que no se le dará traslado a la objeción que se realiza al juramento estimatorio, toda vez que conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación; sin embargo, en el escrito de contestación de la demanda únicamente se afirma en la objeción al juramento que existe una *"indeterminación para proceder con la cuantificación de los perjuicios materiales, tanto como el valor que se pretende por concepto de transporte, y también la solicitud de reconocimiento del lucro cesante por incapacidad (...)".*

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 10 marzo 2021 en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

fp

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52219d7157557f7b27cf65bd2fed6f7515a4331d6d660391aeb250540bdee262

Documento generado en 09/03/2021 03:42:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**